

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses .....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 23 de agosto).

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## CIRCULAR NÚMERO 149

En vista de las circunstancias anormales que concurren para el abastecimiento de carnes de esta capital, con motivo de la huelga de carniceros, y teniendo en cuenta que la escasez de terneras de leche que se observa en esta provincia y la extraordinaria exportación que de las mismas se viene haciendo para diversas plazas, dificultarán aún más dicho abastecimiento, esta Junta provincial, debidamente autorizada por la Dirección general de Abastos, acordó lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido exportar, en cualquier forma, toda clase de terneras de leche, sin acompañar a su facturación o envío una autorización especial de esta Junta.

2.º Para obtener dicha autorización será condición precisa acompañar a la solicitud una relación jurada de las terneras que se desean exportar, con expresión de su peso en vivo y plaza a que van destinadas.

Cuando la exportación se componga de terneras ya sacrificadas, se solicitará la oportuna autorización con la necesaria anticipación, no debiendo ser sacrificadas hasta haberla obtenido.

3.º Con la relación expresada en el artículo anterior

se acompañará otra, también jurada, de las terneras que el exportador pone a disposición de esta Junta, en la que se exprese su peso y precio en vivo.

Estas terneras serán en doble número de las que deban ser exportadas y su precio no será mayor al corriente en el mercado.

4.º Los exportadores quedarán obligados a entregar las terneras que pongan a disposición de esta Junta en el matadero de esta capital o de la plaza que se les designe, para ser en ellos sacrificadas con destino al abastecimiento de cada localidad.

La entrega en los mataderos se hará antes de solicitar la autorización que para la exportación se expresa en el artículo 1.º, y se acompañará a cada petición una certificación de sus administradores, con el V.º B.º del alcalde respectivo, en que se acredite han sido sacrificadas y destinadas al consumo de la población.

Santander, 21 de agosto de 1925.

El gobernador civil-presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## CIRCULAR NÚMERO 150

Habiendo observado esta Junta provincial de Abastos que algunos industriales carboneros vienen efectuando sus compras de carbón vegetal en las avenidas a esta capital y en el preciso momento en que los productores que lo conducen se dirigen al mercado para venderlo a las compradoras que a él concurren, y deseando dicha Junta que, siempre que sea posible, todos los artículos de primera necesidad que se vendan en los mercados puedan ofrecerse directamente al público para que éste los adquiera sin el recargo que experimentan con los intermediarios, ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, queda terminantemente prohibido a los carboneros de esta capital adquirir en las inmediaciones de su término municipal, así como en las calles y plazas, el carbón vegetal que los productores conduzcan al mercado para venderlo directamente a los compradores.

2.º Por la Alcaldía de esta capital se darán las órdenes convenientes a los agentes de su autoridad y administrador del mercado de la Esperanza para que vigilen el más exacto cumplimiento de este acuerdo, denunciando a

esta Junta a los infractores para imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 20 de agosto de 1925.

El gobernador civil-presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

CIRCULAR NUMERO 151

CAZA

Habiéndose padecido un error al publicar la circular número 140 en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 7 del actual, relativa al levantamiento de la veda de caza, queda subsanado por la presente en el sentido de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 del Real decreto de 13 de junio de 1924, queda abierta toda clase de caza desde el día quince de septiembre hasta el 15 de febrero de 1926, en vez del día primero de dicho mes, como en aquélla se hace constar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 22 de agosto de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

CIRCULAR NÚMERO 152

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 18 del actual aparece una Real orden de la Presidencia del Directorio militar resolviendo una solicitud del presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en súplica de que se haga extensivo a las plazas de funcionarios municipales, en cuya adjudicación intervenga la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924 confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885.

Y para conocimiento de los señores presidente de la Diputación y alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, a continuación se inserta la Real orden de referencia.

Santander, 21 de agosto de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

*Real orden que se cita*

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885.

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de Mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los

Alguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad, aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto a consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado, a cargo del personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reúnan, a juicio de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para los funcionarios mayores de veintiún años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en Jicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de Noviembre último y 5 de Febrero siguiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose a la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se la dé la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.—El Marques de Magaz.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

## CIRCULAR NÚMERO 153

El Alcalde de Cabezón de la Sal participa a este Gobierno que el vecino de aquella villa don Pablo González Barriocanal tiene en su poder, desde el día 17 del actual, una paloma mensajera en cuya pata derecha lleva un anillo que dice: «Belge, 4118651» y en las dos alas extremas la inscripción: «Jean de Cauwer, Brogskén, St. Nicolás Wais.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona o entidad que se considere con derecho a ella haga ante la citada Alcaldía la correspondiente reclamación.

Santander, 21 de agosto de 1925.

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición, agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general, absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales, toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contencioso-administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 es absoluta y general, y, en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.—El marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(«Gaceta» 15 agosto).

33

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de esta Corte, en representación de los gremios de quincalla fina y gruesa al por menor, porcelana y cristal y artículos de ferretería, en solicitud de que se prohíba las rifas de objetos, en las verbenas y otros actos públicos, con apariencias de venta:

Considerando que el asunto debatido está ya resuelto con carácter general por Real orden de 6 de Diciembre de 1911 («Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda, página 1.252), dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en expediente promovido por la Cámara de Comercio de Toledo, en cuya Real orden, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular y solo son legales las autorizadas con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 e Instrucción de 25 del mismo mes y año, se declaró que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer se declare en vigor la Real orden de 6 de Diciembre de 1911 y que, en su consecuencia, las ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego, que no podrán ser autorizadas por su carácter ilegal, cuidando las Autoridades de perseguirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» 15 agosto).

34

## Junta provincial de Beneficencia

Con fecha 10 de agosto de 1925 remitió la Dirección general de Primera Enseñanza el expediente de clasificación de la fundación instituida en Adal por don Antonio de Alvarado para escuela, ordenando se procediera a su informe para dictar la R. O. de clasificación.

Visto el expediente de que se hace mérito, resultando que por escritura pública otorgada en 8 de julio de 1763 por don Antonio de Alvarado, fundó una escuela en el pueblo de Adal; resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente y con carácter particular y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna; resultando que la fundación posee actualmente un capital en lámina y títulos que representan 1.046,88 pesetas; resultando que en la escritura de fundación nombraba patrono al mayorazgo de la Casa de la Torriente; resultando que los que tengan derecho al dicho mayorazgo no han comparecido ni ejercido el patronato desde hace ya muchos años; considerando que, conforme el artículo 2.º del R. D. de 27 de septiembre de 1912,

constituyen esta clase de fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las letras y las artes, cuyo patronazgo y administración fué reglamentado por el fundador; considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del artículo 2.º del R. D. últimamente citado, así como los que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente; considerando que esta Institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo, así por las escasas rentas de que dispone, ejerciendo el cargo de maestra una nacional; considerando que probada la existencia en Adal de la escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha por la superioridad de escuelas y maestros, y visto lo prevenido para estos casos en el R. D. de 15 de julio de 1921, procede que se clasifique como de beneficencia particular con la obligación de rendir cuentas y presupuestos; que se confirme en el patronato a la Junta provincial que lo ejerce hace ya muchos años, y que por el patronato se incoe el expediente especial a que se hace referencia en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción del Ramo.

V. S., no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.

Con la presente comunicación se adjunta el expediente de clasificación, una comunicación original de la Sección administrativa de Primera Enseñanza y la minuta que equívocadamente ha remitido el Ministerio relacionada con esta fundación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 19 de agosto de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Ilustrísimo señor Director General de Primera enseñanza.  
—Madrid.

#### *Presupuestos de las fundaciones benéficas*

1.º Que los representantes de todas las instituciones Benéficas que expresamente no estén exceptuados de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, presentasen el presupuesto de ingresos y gastos que hubiese de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

2.º Que dicho presupuesto, una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la Institución, y regiría en los años sucesivos. Asimismo se dispuso por orden de este Centro directivo de 27 de septiembre de 1916 que la obligación de presentar presupuestos alcanzaba a las Juntas provinciales de Beneficencia.

Es bien conocida la anormalidad económica que desde aquella fecha ha impedido que los expresados presupuestos tuvieran en la práctica la eficacia y el carácter de firmeza que la Dirección quiso darle, sobre todo, el de los establecimientos llamados a satisfacer necesidades permanentes o el de aquellos otros obligados a satisfacer personal retribuido; mas como las causas de la anormalidad van quedando estacionadas, aunque esta clase de instituciones haya sufrido una variación grande, se hace preciso por esto mismo la presentación de un nuevo presupuesto, que refleje al detalle la situación de las instituciones y fundaciones benéficas, y que las cuentas se ajusten al detalle de

su presupuesto, cosa que no ocurre muchas veces, en la actualidad, sin duda por los motivos antes dichos.

En atención a las precedentes consideraciones, esta Dirección general ha acordado que por esta Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de septiembre, como preceptúa el citado artículo 100 de la Instrucción, reformado por la circular de 21 de abril de 1900, se reclame de todos los patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto, y sean o no establecimientos, un presupuesto para 1923, que regirá también para los años sucesivos, una vez autorizados por este Centro y mientras no tenga que sufrir modificación que requiera la aprobación superior, sujetándose a los modelos oficiales de la instrucción hasta donde sea posible.

A este presupuesto se adaptarán las cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado o no esté comprendido dentro del límite a que alcance la partida de imprevistos.

Lo propio harán las Juntas provinciales de Beneficencia, no sólo de las instituciones que interinamente administren, sino también del llamado fondo de la Junta, o sea de los recursos que para el cumplimiento de su misión autoriza la precitada instrucción.

Dichos presupuestos serán informados por las Juntas provinciales de Beneficencia en la primera quincena del mes de octubre y si no ofrecieran reparo alguno serán remitidos a este Centro en la segunda quincena del mes de octubre, y en caso contrario se dará a los patronos un plazo de quince días para contestarlo, remitiendo también a esta Dirección antes de finalizar el mes de octubre, para que haya tiempo de examinarlos con todo detenimiento.

Los expresados presupuestos no entrarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de enero próximo regirán los anteriores por el tiempo necesario hasta que resuelva la Dirección».

Lo que se recuerda por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y patronos de las fundaciones benéficas, encareciéndoles a los primeros recuerden a los segundos el cumplimiento de lo que se ordena en esta circular.

Santander, 20 de agosto de 1925. El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

#### *Fundación de D. Francisco Gutiérrez Alcalde*

##### ESCUELA DE MAZCUERRAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Mazcuerras, que se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de esta Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 19 de agosto de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

#### *Fundación de D. Francisco Acebal y Liaño*

##### ESCUELA DE LA CONCHA

Incoado expediente ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para clasificar la fundación de referencia, la Dirección general ha dispuesto, de conformidad

LEÑAS	TA- SACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
		Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	315	304	304
		Idem.....	Idem.....	6	774	743	743
		Idem.....	Idem.....	6	728	698	698
		Idem.....	Idem.....	6	605	581	581
00	E., S. I....	100 Corta de encinas secas e inmaderables y matarrasa de arbustos .....	Idem.....	6	201	192	192
00	R. y H....	100 ídem.....	Idem.....	6	200	1000	1000
00	Idem.....	100 Idem.....	Idem.....	6	226	650	750
		500 Corta por el pie .....	Idem.....	6	»	»	500
00	R. y H....	100 Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	641	614	714

## al de Laredo

30	R. y A....	30 Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	537	515	545
30	Idem.....	30 Idem.....	Idem.....	6	292	282	312
	Piedra .....	50 Idem.....	Los Regatillos.....	12	»	»	50
170	R. y A....	170 Arranque.....	Todo el monte .....	6	303	290	460
		» Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	297	286	386
100	R. y A....	100 Idem.....	Idem.....	12	22	92	92
		» Idem.....	Idem.....	12	204	196	196
		» Pastos .....	Idem.....	6	450	1150	1550
400	E. y A....	400 Idem.....	Idem.....	6	120	300	575
150		275 Muertas y rodadas y matarrasa de en- cina y arbustos.....	Idem.....	6	30	29	29
		» Corta de árboles de roble secos.....	Idem.....	6	75	72	132
40	R.....	60 Idem.....	Idem.....	6	1611	1547	1697
100	Idem.....	100 Idem.....	Idem.....	6	724	695	845
50	Idem.....	50 Idem.....	Idem.....	6	»	»	600
100	Idem.....	100 Idem.....	Idem.....	6	140	250	390
50	Idem.....	50 Idem.....	Idem.....	6	100	150	210
80	R.....	120 Corta por el pie.....	Idem.....	6	50	100	154
20	Idem.....	20 Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	170	396	576
40	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	80	114	134
36	Idem.....	54 Idem.....	Idem.....	6	80	255	285
120	Idem.....	180 Idem.....	Idem.....	6	90	255	275
20	Idem.....	20 Idem.....	Idem.....	6	40	46	46
20	Idem.....	30 Idem.....	Idem.....	6			
20	Idem.....	20 Idem.....	Idem.....	6			
		» Idem.....	Idem.....	6			

## cial de Potes

70	R. y H....	70 Muertas y rodadas.....	Todo el monte .....	6	132	110	183
60	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	1746	1466	1526
		20 Corta por el pie.....	Idem.....	6	»	»	20
60	R. y H....	60 Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	128	106	166
60	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	184	154	214
60	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	172	144	204
		» Idem.....	Idem.....	6	113	94	94
		» Idem.....	Idem.....	6	300	252	302
50	R. y H....	50 Idem.....	Idem.....	6	188	156	236
80	Idem.....	80 Idem.....	Idem.....	6	150	126	126
		» Idem.....	Idem.....	6	344	288	338
50	R. y H....	50 Idem.....	Idem.....	6	384	322	382
60	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	553	464	524
60	Idem.....	60 Idem.....	Idem.....	6	355	298	348
50	Idem.....	50 Idem.....	Idem.....	6	179	162	212
50	Idem.....	50 Idem.....	Idem.....	6	195	162	162
		» Idem.....	Idem.....	6	89	74	224
150	R. y H....	150 Idem.....	Idem.....	6	84	70	150
80	Idem.....	80 Idem.....	Idem.....	6			

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LE
						NÚMERO Y CLASE DE ARBOLES	VOLUMEN Mts. Cts.	
78	<b>Camaleño</b>	Horcada	Lon, Brez y Baró	El Ayuntamiento	Hogares			
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			150
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			60
78	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		20,000	
78	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	10 robles.	20,000	
79	Idem	Sobrebodia	Idem	Idem	Hogares		10,000	
80	Idem	Arceo	Cosgaya	Idem	Idem			100
81	Idem	Canales	Idem	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Idem			
83	Idem	Carrascal	Mogrovejo	Idem	Idem			100
84	Idem	Subiedes	Idem	Idem	Idem			100
85	Idem	Carriedo	Pembes	Idem	Idem			100
85	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	4 robles.	4,000	100
86	Idem	Roquera	Tanarrio	Idem	Hogares			60
86	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	4 robles.	4,000	
87	Idem	Panda	Espinama	Idem	Hogares			
88	Idem	Peñas	Idem	Idem	Idem			60
88	Idem	Puertos de Aliva	Idem	Idem				200
34	Idem	El Curvo	Baró	Idem	Hogares			50
35	Idem	Dehesa	Turieno	Idem				
36	Idem	Hazas	Baró	Idem	Hogares			50
37	Idem	Laderos	Idem	Idem				
38	Idem	La Linde	Idem	Idem				
39	Idem	Subiedes	Idem	Idem	Pastos			
40	Idem	Valdecastro	Mogrovejo	Idem	Idem			
41	Idem	Valleja	Turieno	Idem	Idem			
42	Idem	Vallejona	Baró	Idem	Idem			
43	Idem	Vega	Turieno	Idem	Idem			
89	<b>Cillorigo</b>	Tarney	Bedoya	Idem	Hogares			80
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem	Idem			20
91	Idem	Mata de Cabañes	Cabañes	Idem	Idem			50
92	Idem	La Llama	Idem, Pendes y otros	Idem	Idem			50
93	Idem	Mata de Otero	Castro	Idem	Idem			60
93	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			80
93	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		30,000	
94	Idem	El Enebral	Colio	Idem	Hogares			80
95	Idem	Mata o Canales	Lebeña	Idem	Idem			100
95	Idem	Idem	Idem	Idem	R. escuelas	8 robles.	8,000	
96	Idem	Argobias	Idem	Idem	Hogares			50
97	Idem	Bicobres	San Sebastián	Idem	Idem			150
97	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			80
97	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			
98	Idem	La Sierra	Vejes	Idem	Idem		30,000	
99	Idem	Cuesta El Río	Viñón	Idem	Hogares			100
100	Idem	Castro Peña	Pendes	Idem	Idem			80
101	Idem	Sta. Lucía	Armaño	Idem	Idem			50
102	<b>Pesaguero</b>	Dehesa	Avellanado	Idem	Idem			100
103	Idem	Corralejos	Idem, Cueva y otros	Idem	Idem			70
104	Idem	Dehesa Linares	Idem	Idem	Idem			20
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem	Idem			100
106	Idem	Idem de Valneria	Barredo	Idem	Idem			100
107	Idem	Cabaña Zutral	Idem, Lerones, Lomeña	Idem	Idem			20
108	Idem	Dehesa Coloca	Vendejo y Caloca	Idem	Idem			100
109	Idem	Otera Oria	Idem	Idem	Idem			100
111	Idem	Hayona	Cueva	Idem	Idem			60
111	Idem	Dehesa	Lerones	Idem	Idem			20
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem			100
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera			
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		20,000	
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		20,000	
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		3,000	
112	Idem	Cuesta Vernizo	Lamiña	Idem	R. y E.	3 robles.		00
113	Idem	Canales	Pesaguero	Idem	Hogares			00
					Idem			

AS	LEÑAS		TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
	ESPECIE	ESPECIE					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
150	R. y H.	150	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	187	156	306	
60	Argoma	30	Matarrasa	Idem	6	»	»	30	
20,000	Piedra	10	Arranque	Idem	6	»	»	10	
20,000	Arcilla	10	Idem	Idem	6	»	»	10	
10,000	»	100	Corta por el pie	Idem	6	»	»	100	
100	R. y H.	100	Muertas y rodadas	Idem	6	114	95	195	
»	»	»	Idem	Idem	6	114	96	96	
»	»	»	Idem	Idem	6	600	504	504	
100	R. y H.	100	Idem	Idem	6	188	158	258	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	575	484	584	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	135	113	213	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	169	142	242	
4,000	»	40	Corta por el pie	Idem	6	»	»	40	
60	R. y H.	60	Muertas y rodadas	Idem	6	85	72	132	
4,000	»	40	Corta por el pie	Idem	6	»	»	40	
60	R. y H.	60	Muertas y rodadas	Idem	6	315	265	325	
200	Idem	200	Idem	Idem	6	623	526	726	
»	»	»	»	Idem	6	700	476	476	
50	Encina	150	Muertas y rodadas	Idem	6	10	6	156	
»	»	»	»	Idem	6	5	3	3	
50	Encina	150	Muertas y rodadas	Idem	6	4	9	159	
»	»	»	»	Idem	6	4	5	5	
»	»	»	»	Idem	6	4	5	5	
»	»	»	»	»	6	5	7	7	
»	»	»	»	»	6	10	19	19	
»	»	»	»	»	6	12	25	25	
»	»	»	»	»	6	4	7	7	
»	»	»	»	»	6	4	7	7	
80	M. y R	180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	711	512	696	
20	Idem	20	Idem	Idem	6	113	82	102	
50	Idem	50	Idem	Idem	6	166	120	170	
50	R. y H.	50	Idem	Idem	6	1275	918	968	
60	M. y R	60	Idem	Idem	6	102	73	133	
80	Argoma	40	Rozo	Idem	6	»	»	40	
30,000	Arcilla	15	Matarrasa	Idem	6	»	»	15	
80	M. y R	80	Muertas y rodadas	Idem	6	285	205	285	
100	E. y R	100	Idem	Idem	6	225	162	262	
8,000	R.	80	Corta por el pie	Idem	6	»	»	80	
50	R. y H.	60	Muertas y rodadas	Idem	6	300	216	266	
150	Idem	150	Idem	Idem	6	263	188	338	
80	Argoma	40	Rozo	Idem	6	»	»	40	
30,000	Arcilla	15	Arranque	Idem	6	»	»	15	
100	R. y H.	100	Muertas y rodadas	Idem	6	210	151	251	
80	M. y R	80	Idem	Idem	6	224	175	255	
50	Idem	50	Idem	Idem	6	195	140	190	
50	Idem	50	Idem	Idem	6	90	65	115	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	272	228	328	
70	Idem	70	Idem	Idem	6	300	252	322	
20	Idem	20	Idem	Idem	6	195	163	183	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	162	136	236	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	147	124	224	
20	Idem	100	Idem	Idem	6	330	277	297	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	399	335	435	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	563	473	573	
60	Idem	100	Idem	Idem	6	480	403	503	
70	Idem	100	Idem	Idem	6	100	84	164	
100	Argoma	80	Idem	Idem	6	»	»	50	
20,000	Piedra	50	Rozo	Idem	6	»	»	10	
20,000	Arcilla	10	Arranque	Idem	5	»	»	5	
3,000	Roble	5	Idem	Idem	6	»	»	30	
100	R. y H.	30	Corta por el pie	Idem	6	408	343	443	
100	Idem	100	Muertas y rodadas	Idem	6	263	221	321	
100	Idem	100	Idem	Idem	6	»	»	»	

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cms.
47	<b>V. de Trucíos</b>	El Peñuco	Agüera	El Ayuntamiento	Hogares		
48	Idem	Calzadilla	Guriezo	Idem	Idem		
49	Idem	Munillo	Idem	Idem	Idem		
50	Idem	Remendón	Idem	Idem	Idem		
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Idem		
18	Idem	Agüera	Idem	Idem	Idem		
19	Idem	Sierra Pilar	Idem	Idem	Idem		
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Vecinales	25 robles.	25,000
52	<b>Guriezo</b>	La Tejera	Villaverde	Idem	Hogares		

### Partido judi

53	<b>Ampuero</b>	La Maza	Ampuero	El Ayuntamiento	Hogares		
54	Idem	Molino Santiago	Idem	Idem	Idem		
54	Idem	Idem	Idem	Idem	Piedra		50,000
55	Idem	Rugrande	Marrón	Idem	Hogares		
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Cultivo		
56	Idem	La Bortosa	Udalla	Idem	Idem		
20	<b>Colindres</b>	Mazagudo	Colindres	Idem	Pastos		
57	<b>Liendo</b>	Cuestanegra	Liendo	Idem	Idem		
23	Idem	Candina	Idem	Idem	Hogares		
24	<b>Limpias</b>	Ganzarrosa	Limpias	Idem	Idem		
25	Idem	La Maza	Seña	Idem	Idem		
58	<b>Voto</b>	Rulabarca	Rada	Idem	Idem		
59	Idem	Caburrado	San Miguel	Idem	Idem		
59	Idem	Idem	San Pantaleón	Idem	Idem		
60	Idem	La Jara	Seeadura	Idem	Idem		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	C. escuelas	30 robles.	30,000
26	Idem	Candiano	Carasa	Idem	Hogares		
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
27	Idem	Eneinal	Padiérniga	Idem	Idem		
28	Idem	Encinedo	San Mamés	Idem	Idem		
29	Idem	Hocina	Nates y Rada	Idem	Idem		
30	Idem	Las Quebrantas	Llanez	Idem	Idem		
31	Idem	Robledas	Bueras	Idem	Idem		
32	Idem	Rodiles	San Bartolmé	Idem	Idem		
33	Idem	Tejo	Bádames	Idem	Idem		

### Partido judi

61	<b>C. de Liébana</b>	Dobra	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares		
62	Idem	Barajo	Buyezo y otro	Idem	Idem		
62	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes	2 robles.	2,000
63	Idem	Regaos	Idem	Idem	Hogares		
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	Idem		
65	Idem	Dehesa	Cambarco	Idem	Idem		
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem	Idem		
67	Idem	Linares	Luriezo	Idem	Idem		
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem	Idem		
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem	Idem		
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem	Idem		
71	Idem	Cuesta Oria	San Andrés	Idem	Idem		
72	Idem	Arretuerto	Torices	Idem	Idem		
73	Idem	El Mazo	Cabezón	Idem	Idem		
74	Idem	Cornejar	Frama	Idem	Idem		
75	Idem	Dehesa	Idem	Idem	Idem		
76	<b>Camaleño</b>	Horcada	Argüebanes	Idem	Idem		
77	Idem	Soprado	Idem	Idem	Idem		



con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados por un término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente dicho en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio, de 9 de la mañana a 2 de la tarde.

Santander, 19 de agosto de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1924-25, que forma el infrascrito secretario para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal en relación con el párrafo 2.º, número 10, artículo 2.º del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Sesión extraordinaria de 15 de febrero.—Para cumplimiento de la Real orden de 20 de enero de 1916, el Ayuntamiento hace constar que el precio del jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco pesetas, disponiendo se remita certificación de este acuerdo a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se acordó solicitar de la Jefatura del Distrito forestal para usos vecinales el aprovechamiento de un lote de leñas en el sitio de Peñazcala, monte la Tejera, dependiente del Ministerio de Fomento.

Sesión extraordinaria de 28 de febrero.—Se acordó satisfacer 150 pesetas importe del funeral de primera clase celebrado en la iglesia parroquial a instancia de este Ayuntamiento por el alma del finado don Félix Mendirichaga Hernández.

Ultimar el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, y exponerlo al público a efectos de reclamación acordando el recargo municipal de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas.

Sesión extraordinaria de 15 de marzo.—Se acordó contribuir con 100 pesetas a las obras de reparación que se están llevando a cabo en el templo de San Pedro de Mollinedo.

Adherirse a la propuesta del Ayuntamiento de Huelva para solicitar del Directorio una recompensa al excelentísimo director de Administración local don José Calvo Sotelo por la confección del Estatuto municipal.

Corresponder a la cariñosa despedida del señor delegado gubernativo don Arturo Pérez Loureiro mostrándole el profundo sentimiento que a la Corporación municipal y al vecindario entero ha producido su cese en el citado cargo.

Sesión extraordinaria de 28 de marzo.—Se acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores.

Fijar el 32 por 100 sobre las cuotas de la matrícula industrial como recargo municipal en el próximo ejercicio económico de 1925-26.

Nombrar al secretario de la Corporación comisionado del Ayuntamiento para la presentación de mozos y asistencia al juicio de revisiones ante la Junta de clasificación de la provincia.

Formar las ordenanzas que han de regir desde el ejercicio económico próximo para la exacción de los arbitrios,

derechos, tasas e impuestos municipales, disponiendo que tales ordenanzas se expongan al público por quince días, para admisión de reclamaciones.

Sesión extraordinaria de 11 de abril.—Se acordó seguir bajo el régimen de consumos durante el ejercicio económico de 1925-26, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 30 de marzo anterior.

Sesión extraordinaria de 25 de abril.—Se acordó aprobar con algunas alteraciones el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos formado para el ejercicio de 1925-26 por la Comisión permanente, y que se exponga al público en la forma ordinaria por el plazo de quince días, a efectos de reclamación, y que terminado este plazo se remita con todos los documentos que lo integran y una copia certificada de los mismos a la aprobación del señor delegado de Hacienda.

Sesión extraordinaria de 27 de abril.—Se acordó conceder a don Juan Prado López la autorización que tiene solicitada para construir y situar en el barrio de la Matanza un depósito y surtidor de gasolina para los automóviles que circulen por las carreteras públicas.

En cumplimiento de la circular que con el número 50 publica la Junta provincial de Abastos en el «Boletín Oficial» de 25 de marzo anterior, se acordó un reglamento para perseguir las adulteraciones, sofisticaciones y falsificaciones en las leches que se expendan en el término municipal destinadas al consumo público.

Enterarse y dejar por ahora pendientes de resolución:

1.º De la circular que con el número 68 insertó el Gobierno civil de la provincia en el «Boletín Oficial» de 10 de dicho abril, sobre cumplimiento del artículo sexto del Real decreto relativo a la formación del Catastro parcelario.

2.º De la Real orden de la Subsecretaría de Gobernación referente a la apertura de una información a los efectos de lo dispuesto en el art. 2.º del Estatuto provincial.

También se enteró la Corporación municipal del manifiesto que a los montañeses se dirige para que respondan a la suscripción abierta para ofrendar tres banderas de combate a los buques de guerra «Velasco», «Alsedo» y «Bustamante».

Sesión extraordinaria de 10 de mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión de 27 de abril.

Sumarse a la oposición que tiene hecha el Ayuntamiento de Ampuero contra la petición de don Joaquín Gamboa Aurrecochea que pretende captarse las aguas de la ría Asón para abastecimiento de Bilbao, pues con la concesión se perdería en los pueblos ribereños de dicho río una importante fuente de ingresos y el sostenimiento de muchas familias que se dedican a la pesca del salmón, aparte de la higiene y sanidad que dichas aguas implican.

Sesión extraordinaria de 24 de mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Con motivo de las festividades del mes de junio, se dispuso:

Que el Ayuntamiento acuda en Corporación a la misa y bendición de campos que tendrá lugar en el santuario de Colisa, el segundo día de pascuas de Pentecostés, según tradición.

Adquirir cohetes para las romerías de dicho mes de junio. Contratar para ellas un tamborilero con su atabal y una banda de música.

Sesión ordinaria de 7 de junio.—Se acordó aprobar el acta anterior.

Aprobar todos los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en las sesiones celebradas desde el ocho de febrero anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que ha sido aprobado por la Delegación de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos que se formó para el ejercicio económico de 1925-26.

Sesión extraordinaria de 20 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó remunerar con 125 pesetas a Miguel Aurrecochea por venir recaudando los impuestos sobre las ventas en ambulancia desde 1.º de abril de 1924.

Remunerar a don José Torre Barón con 250 pesetas por trabajos que como escribiente temporero viene haciendo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arrendar durante el ejercicio económico de 1925-26 la cantera comunal de Villanueva, arriendo que tendrá lugar en pública licitación según condiciones que se formulan en pliego separado.

Arrendar también por el mismo ejercicio económico próximo venidero el matadero municipal e impuestos a él inherentes.

Designar un gestor o agente para la recaudación de los impuestos de consumo que durante el ejercicio de 1925-26 han de exigirse a los vinos, licores y demás bebidas espirituosas, y otro agente para los derechos de consumo sobre los aceites, jabones y petróleos, admitiendo proposiciones y formulando las condiciones que han de regular la gestión recaudadora.

Sesión extraordinaria de 26 de junio.—Se dió cuenta del expediente instruido contra el mozo Francisco Trueba Sierra, número 5 del alistamiento de este año, por no haber remitido dentro del plazo que le señaló la Superioridad los certificados consulares de su talla y reconocimiento facultativo, y el Ayuntamiento acordó declararle prófugo con las demás condiciones legales, haciendo constar que no aparecen motivos suficientes para presumir complicidad en otras personas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Villaverde de Trucíos a siete de julio de mil novecientos veinticinco.—El secretario, José G. García.—V.º B.º, el alcalde, Angel Quintana.

## Ayuntamiento de Molledo

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno de este Ayuntamiento en las sesiones del primer cuatrimestre.

Reunidos los señores concejales, bajo la presidencia del señor alcalde, se da lectura al acta de la sesión anterior, después de rectificar su voto el concejal don Manuel Fernández Ruiz, en el acuerdo tomado sobre la condonación del noventa por ciento del valor de los setenta metros cúbicos de madera cedidos a don Emeterio Díaz Cueto, por creer no es justa. El señor alcalde manifiesta que ya en su día hizo presente a los señores concejales pensasen detenidamente el asunto de la condonación antes dicha, por la responsabilidad moral que iban a contraer, pero que teniendo en cuenta que la madera es para reparar daños causados por mi incendio, encontraba justa la condonación.

Por el secretario se da lectura a las actas de las sesiones celebradas por la Junta permanente durante el cuatrimestre que terminó con el año económico de 1924-25. El concejal señor Diosdado, propone que las cantidades pagadas por levantar paredes en la carretera de San Martín de Quevedo pasen con cargo a dicho pueblo: así queda acordado. El señor alcalde hace ver que el asunto de la condonación del valor de las maderas cedidas a don Eme-

terio Díaz Cueto debe ser objeto de nuevo examen, ya que el Estatuto municipal, en su artículo 159, da las normas por que ha de regirse el Ayuntamiento; en consecuencia, se acuerda el que por el señor alcalde se cite al pleno para tratar este asunto.

El señor presidente ordena al secretario dé lectura a las operaciones de ingresos y gastos efectuados de marzo a junio del año de la fecha, manifestando al mismo tiempo a los señores concejales que pueden pedir cuantas aclaraciones y comprobantes deseen, los cuales se hallan sobre la mesa a su disposición. Terminada la lectura de actas y cuentas, son aprobadas por unanimidad, dándose por terminadas las sesiones cuatrimestrales.

Molledo, 13 de julio de 1925.—El alcalde.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 2 de octubre próximo, a las doce, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Distrito forestal de Santander, Florida, 1, 3.º, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Ruiloba, la primera subasta de 250 robles del Tramo tercero Las Villeras, del monte «Corona», con un volumen de 320 metros cúbicos, más 282 estéreos de leña, bajo las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, correspondiente al 24 de julio último, y bajo el tipo de tasación de 6.682 pesetas y el presupuesto para la gestión técnica de 321,60 pesetas. Las leñas correspondientes a dichos árboles son de aprovechamiento vecinal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Santander, 18 de agosto de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal núm..., de la clase... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de fecha... último y en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día... de agosto próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación del aprovechamiento de 250 robles y 282 estéreos de despojos de la corta del monte «Corona», perteneciente al pueblo de Ruiloba, se compromete a su adjudicación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra la cantidad de pesetas y céntimos, desechándose toda proposición que así no lo haga y aquella en que se añada alguna otra cláusula).

El día 3 de octubre próximo, a las doce, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Santander, Florida, 1, 3.º, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Udías, la primera subasta de 300 robles, 150 en el Tramo segundo y 150 en el Tramo tercero, con un volumen de 355 metros cúbicos, del monte «Corona», bajo las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, correspondiente al 24 de julio último, y bajo el tipo de tasación de 7.100 pesetas y el presupuesto para la gestión técnica de 307,50 pesetas. Las leñas correspondientes a dichos árboles son de aprovechamiento vecinal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Santander, 18 de agosto de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

DEBAGO  
 DEBAGO  
 DEBAGO

### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal núm..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de fecha..., último y en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día... de agosto próximo pasado y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación y aprovechamiento de 300 robles del monte «Corona», perteneciente al pueblo de Udías, se compromete a su adjudicación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra la cantidad de pesetas y céntimos, desechándose toda proposición que así no lo haga y aquella en que se añada alguna otra cláusula).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas por el procurador A. Cuevas, a nombre de don Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, contra doña Emilia Pérez Latorre, vecina que fué de esta ciudad, sus sucesores y contra todos los que crean tener algún derecho que oponer a que se inscriba en el Registro de la Propiedad del partido el piso tercero de la casa del lado Este de la calle de Calderón, número 21, de esta capital, con su correspondiente bohardilla; tiene acordado se confiera traslado de dicha demanda, con emplazamiento a dichos demandados, para que dentro del término de ocho días, dado ser el segundo llamamiento, por su incomparecencia al primero que se hizo en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», y dada su calidad de personas desconocidas e inciertas, comparezcan en autos personándose en forma, cuyo emplazamiento se realiza a instancia de la parte actora y haciéndose constar que el Juzgado ante el cual han de comparecer los demandados se halla en el piso primero de la Casa Consistorial de esta ciudad, previniéndoles que, de no comparecer a este segundo llamamiento, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los citados demandados, expido la presente cédula en Santander a diecisiete de agosto de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Jesús Escobio.

Don José Viguera Gómez-Quintero, capitán de Corbeta de la Armada, ayudante de Marina del Distrito de Castro-Urdiales y juez instructor del expediente que para la declaración de prófugo se instruye al inscripto de este trozo Abel Aguilera Ruiz, hijo de Antonio y Dolores, por falta de su presentación el veintidós de enero para su ingreso en el servicio,

Por la presente cito, llamo y emplazo el referido inscripto, vecino de Guriezo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder de los cargos que le resulten en el expediente citado en cabeza, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía.

Castro Urdiales, 14 de agosto de 1925.—El juez instructor, José Viguera.

29

Don José Viguera Gómez-Quintero, capitán de Corbeta de la Armada, ayudante de Marina del Distrito de Castro-Urdiales y juez instructor del expediente que para la declaración de prófugo se instruye al inscripto de este trozo Rafael F. A. Landeras Acebal, hijo de Rafael y Josefa, por falta de su presentación el veintidós de enero para su ingreso en el servicio,

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto, vecino de Castro-Urdiales, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder de los cargos que le resulten en el expediente citado en cabeza, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía.

Castro Urdiales, 14 de agosto de 1925.—El juez instructor, José Viguera.

27

Don José Viguera Gómez-Quintero, capitán de Corbeta de la Armada, ayudante de Marina del Distrito de Castro-Urdiales y juez instructor del expediente que para la declaración de prófugo se instruye al inscripto de este trozo Francisco Díez Otero, hijo de José y Humena, por falta de su presentación el día veintidós de enero para su ingreso en el servicio,

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto, vecino de Castro-Urdiales, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder de los cargos que le resulten en el expediente citado en cabeza, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación de esta Ayudantía.

Castro-Urdiales a 14 de agosto de 1925.—El juez instructor, José Viguera.

30

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Guriezo

En el barrio de Río seco, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia, por hallarse abandonado y causando daños, un potro de dos años aproximadamente, pelo rojo-castaño, sin marco alguno y sin acrinar.

El que se crea dueño puede presentarse a recogerle, en el plazo de quince días, pues transcurridos, se procederá a su venta, conforme las disposiciones legales.

Guriezo, 18 de agosto de 1925.—El alcalde, Francisco Revillas.

### Ayuntamiento de Potes

Los hacendados de este término municipal, así como los forasteros, que hayan sufrido variación o alteración en su riqueza pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de altas, o bajas, hasta el día 20 de septiembre del próximo, a fin de que sean incluidas en el apéndice al amillaramiento de 1925-26.

Potes, 20 agosto de 1925.—El alcalde, Honorio Marcilla.

## Ayuntamiento de Ruesga

Don Manuel Carriedo Barquín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene acordado la construcción de un edificio con destino al sacrificio de reses, por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia o teniente en quien delegue.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, desde la fecha de este edicto hasta las veinticuatro horas anteriores a la de la subasta.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de tres mil doscientas pesetas (3.200), no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma, ni las que no expresen la cantidad exacta que se pida por la construcción de dicho edificio.

Las proposiciones se harán por escrito, con sujeción al siguiente

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento y de las condiciones que contienen para la construcción de un edificio con destino al sacrificio de reses, se comprometo a construir dicho edificio, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Ruesga, 12 de agosto de 1925.—Manuel Carriedo.

## Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes de este término municipal, vecinos y hacendados forasteros, que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los referidos contribuyentes.

San Pedro del Romeral a 16 de agosto de 1925.—El alcalde, Baltasar Vallejo.

## Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En sesión celebrada el 17 del corriente por el Ayuntamiento pleno, han sido designados los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento por utilidad para las distintas parroquias de este término, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y siguientes del Estatuto, encontrándose de manifiesto las relaciones y designaciones en la Secretaría, por término de siete días hábiles, para reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 19 de agosto de 1925.—El alcalde, Gerardo Díaz.

## Ayuntamiento de Herrerías

Se halla expuesto al público, por término de treinta días, el proyecto de carta municipal que habrá de regir en cuanto al orden económico en este municipio.

Herrerías, 15 de agosto de 1925.—El alcalde, Luis García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

La Asociación benéfica y de socorros mutuos de los obreros de la Sociedad Española de Construcción Naval, en Reinosa, saca a concurso una plaza de médico para visitar 500 asociados y sus familias respectivas, cuya residencia se halla repartida entre Reinosa y cuatro pueblos limítrofes, todos a menor distancia de 2 kilómetros de dicha plaza, con una renumeración de 5.500 pesetas anuales.

Las solicitudes deben ser dirigidas al señor presidente de dicha Asociación antes del día 15 de septiembre próximo, debiendo venir acompañadas de los certificados oportunos y justificantes de servicios prestados. etc.

## CONVOCATORIA

Debiendo procederse al nombramiento de nuevo patronato de la Obra pia fundada en Cabezón de Liébana (Santander) por don Jerónimo Mateo de la Parra se convoca a todos los parientes que se crean con derecho a formar parte del mismo, previniéndoles que habrán de remitir sus instancias documentadas al párroco de indicado pueblo de Cabezón de Liébana, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de este anuncio.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

**ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX**

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

**Guía del escribiente, 3 pesetas.**

**Vademécum del oficinista, 4 pesetas.**

**Ortografía burográfica, 5 pesetas.**

**Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.**

**Pautas taquigráficas universales, 2 pts.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: **Hernán-Cortés, 6, entr.º—Santander**

Se advierte a los señores anunciantes no pongan en los originales que remitan a esta Administración, para su inserción en el «Boletín Oficial», el sello móvil de 0,50 pesetas que determina el artículo 199 de la ley del Timbre, por haberse concertado este impuesto con la Administración de Rentas Arrendadas, debiendo satisfacer el importe de citado sello en metálico.